

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la *Imprenta de José Antonio Nel-lo*, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1689.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dispuesto que conforme previene el art. 16 de la ley de Presupuestos publicada en la *Gaceta* de 23 del actual, los atrasos por consumos, cereales y sal, por el impuesto personal, y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á años anteriores al de 1877 á 78, se cobren en seis años.

En su consecuencia quedan sin efecto las Comisiones de apremios expedidas por esta Administracion debiendo retirarse inmediatamente todos los Comisionados sin perjuicio de que los Ayuntamientos apremiados paguen las dietas devengadas por dichos conceptos á los Comisionados.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y Comisionados de apremio.

Tarragona 24 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1690.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

Con arreglo al art. 10 de la ley de Presupuestos sancionada por S. M. en 21 del actual, los Ayuntamientos pueden renunciar ó aceptar en el presente año económico el encabezamiento de la contribucion industrial que rigió en el ejercicio próximo pasado.

En su virtud, las Corporaciones municipales de la provincia acordarán, sin pérdida de tiempo, acerca del particular y me comunicarán con toda urgencia la resolucion que adopten para que la Administracion pueda tomar, en su vista, las disposiciones correspondientes; teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.) se halla autorizado por el citado art. 10 de la ley de Presupuestos, para arrendar la administracion del impuesto en los pueblos que no continúen con sus encabezamientos.

Y esta Administracion por su parte y en su deseo de evitar complicaciones á los Municipios, se permite recomendarles muy eficazmente acepten el encabezamiento actual, que les proporciona más facilidades y menos perjuicios en este importante servicio.

Tarragona 24 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Hallándose vacante la Secretaría de este Municipio por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público para que cuantos se crean con derecho á obtenerla y rennan las circunstancias que la ley prescribe, presenten solicitud dentro el plazo de quince días, á contar desde el que este vaya inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Forés 23 de Julio de 1878.—El Alcalde, Antonio Puig.

Núm. 1692.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Torre de Fontaubella.

Ultimado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días prevenidos por instruccion, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pradell, Falset y Colldejou y demás pueblos en los que hay terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Torre de Fontaubella 20 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 1693.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta jurisdiccion para el año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de este plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Porrera, Borjas del Campo, Vilaplana, Arbolí, Riudecols, Aleixar y Reus lo hagan público en su localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Alforja 20 de Julio de 1878.—El Alcalde, Miguel Saludas.

Núm. 1694.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallvert.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el presente año económico de 1878 á 79, se hallará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo tiempo se admitirán cuantas reclamaciones produzcan los interesados inscritos en el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rocafort y Sarreal den publicidad á este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Vallvert 22 de Julio de 1878.—El Alcalde, P. O., Ramon Panadés, Secretario.

Núm. 1695.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos y el del impuesto de sal de esta villa para el actual año económico de 1878 á 79, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten y finido no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 22 de Julio de 1878.—El Alcalde, Miguel Juan Grasia.

Núm. 1696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Terminados como se hallan los repartimientos del impuesto de consumos y de la sal de este distrito municipal correspondientes al año económico de 1878 á 79, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que se presenten y finido dicho plazo no se oirá ninguna.

Fatarella 23 de Julio de 1878.—El Alcalde, José Ruana.

SERVICIO EN GRAN VELOCIDAD COMBINADO.

TARIFA INTERNACIONAL NÚM. 7.

Junio de 1878.

De España á Francia.

Trasportes directos de viajeros, equipajes, encargos, metálico y valores, Objetos de arte y perros entre los Ferro-carriles de Almansa á Barcelona y Francia, de Almansa á Valencia y Tarragona, del Mediodía de Francia, y de París, Lyon, Mediterráneo.

TRAYECTOS.	VIAJEROS.			EQUIPAJES.																	PERROS.	ENCARGOS.																	METÁLICO Y VALORES.			
	1. ^a clase.	2. ^a clase.	3. ^a clase.	De 0 á 100 kilógrs.																		Por cabeza.	De 0 á 100 kilógrs.																	Remesas que no pasen de 100.000 frs.		
				De 0 á 2	De 3 á 5	De 6 á 10	De 11 á 15	De 16 á 20	De 21 á 25	De 26 á 30	De 31 á 35	De 36 á 40	De 41 á 50	De 51 á 60	De 61 á 70	De 71 á 80	De 81 á 90	De 91 á 100	De 101 en adelante por cada 10 kilógrs.	Por cada 1.000 frs. ó 1.000 ptas.			Remesas pasando de 100.000 frs. ó 100.000 ptas.	Por cada 1.000 frs. ó 1.000 ptas.																		
Desde Cerbère á Cette-Transit.	22'05	16'55	12'15	0'45	0'45	0'95	1'95	1'95	2'95	2'95	3'95	3'95	4'05	4'85	5'65	6'45	7'25	8'05	3'31	0'45	0'45	0'95	1'95	1'95	2'95	2'95	3'95	3'95	4'05	4'85	5'65	6'45	7'25	8'05	8'81	0'45	0'45					
Desde Cette-Transit á Nimes.	9'10	6'80	5'00	0'25	0'40	0'40	0'60	0'80	1'00	1'20	1'40	1'65	1'70	2'05	2'40	2'75	3'10	3'45	1'34	0'25	0'40	0'40	0'60	0'85	1'00	1'20	1'40	1'65	1'70	2'05	2'40	2'75	3'10	3'45	0'34	0'25	0'275					
Desde Cette-Transit á Marsella.	19'65	14'75	10'80	0'40	0'40	0'85	1'30	1'75	2'20	2'60	3'50	3'50	3'60	4'35	5'05	5'75	6'50	7'20	2'94	0'40	0'40	0'85	1'30	1'75	2'20	2'60	3'05	3'60	4'35	5'05	5'75	6'50	7'20	0'72	0'40	0'44						
Desde Cette-Transit á Tolon.	27'90	20'95	15'40	0'40	0'60	1'25	1'85	2'45	3'10	3'70	4'30	5'00	5'40	6'40	7'10	8'15	9'15	10'15	4'16	0'40	0'60	1'25	1'85	2'45	3'10	3'70	4'30	5'00	5'40	6'10	7'40	8'15	9'15	10'15	1'02	0'60	0'605					
Desde Cette-Transit á Niza.	47'40	35'55	26'05	0'40	1'00	2'10	3'15	4'20	5'25	6'35	7'40	8'45	9'50	10'25	12'00	13'70	15'40	17'10	7'07	0'40	1'00	2'10	3'15	4'20	5'25	6'35	7'40	8'45	9'50	10'25	12'00	13'70	15'40	17'10	1'71	1'00	1'045					
Desde Cette-Transit á Avignon.	51'70	38'70	28'40	0'45	1'20	2'30	3'65	4'75	5'90	7'05	8'15	9'30	9'40	11'25	13'10	14'95	16'80	18'70	7'97	0'70	1'50	2'70	3'90	5'00	6'20	7'35	8'50	9'70	11'70	13'55	15'45	17'30	19'20	2'96	1'65	1'37						
Desde Cette-Transit á Lyon.	15'15	11'35	8'35	0'40	0'40	0'65	0'95	1'35	1'70	2'00	2'35	2'65	2'80	3'35	3'90	4'45	5'05	5'60	2'27	0'40	0'40	0'65	0'95	1'35	1'70	2'00	2'35	2'65	2'80	3'35	3'90	4'45	5'05	5'60	0'56	0'30	0'33					
Desde Cette-Transit á Dijon.	67'75	50'80	37'25	0'60	1'50	3'00	4'55	6'05	7'55	9'05	10'60	12'10	12'20	14'65	17'05	19'50	21'95	24'40	6'48	0'40	0'95	1'90	2'90	3'90	4'80	5'80	6'80	7'75	8'75	9'40	11'00	12'55	14'15	15'70	1'57	0'95	0'99					
Desde Cette-Transit á St. Etienne.	98'30	73'75	54'05	0'85	2'20	4'40	6'60	8'80	11'00	13'10	15'30	17'50	17'65	21'15	24'70	28'25	31'75	35'30	10'14	0'60	1'50	3'00	4'55	6'05	7'55	9'05	10'60	12'10	14'65	17'05	19'50	21'95	24'40	2'44	1'50	1'54						
Desde Cette-Transit á Ginebra.	45'80	34'35	25'15	0'40	1'00	2'00	3'05	4'05	5'10	6'15	7'15	8'15	8'25	9'90	11'60	13'25	14'90	16'55	14'71	0'85	2'20	4'40	6'00	8'80	11'00	13'10	15'30	17'50	17'65	21'15	24'70	28'25	31'75	35'30	3'53	2'20	2'20					
Desde Cette-Transit á Chambéry.	63'65	47'75	35'00	0'55	1'40	2'85	4'25	5'65	7'05	8'50	9'95	11'35	11'45	13'75	16'05	18'35	20'65	22'90	9'54	0'40	1'00	2'00	3'05	4'05	5'10	6'15	7'15	8'15	9'20	11'60	13'25	14'90	16'55	1'65	1'00	1'045						
Desde Cette-Transit á Chambéry.	50'45	37'85	27'70	0'65	1'50	2'60	3'60	4'70	5'80	6'90	8'00	9'05	9'20	11'05	12'85	14'70	16'55	18'40	7'60	0'65	1'50	2'60	3'60	4'70	5'80	6'90	8'00	9'05	9'20	11'05	12'85	14'70	16'55	18'40	1'84	1'35	1'375					
Desde Cette-Transit á Aix-les-bains.	52'20	39'10	28'65	0'65	1'50	2'60	3'60	4'70	5'80	6'90	8'00	9'05	9'20	11'05	12'85	14'70	16'55	18'40	7'75	0'65	1'50	2'60	3'60	4'70	5'80	6'90	8'00	9'05	9'20	11'05	12'85	14'70	16'55	18'40	1'90	1'35	1'375					
Desde Cette-Transit á Belfort.	84'15	63'05	46'25	0'75	1'85	3'70	5'60	7'50	9'40	11'25	13'10	15'00	15'10	18'15	21'15	24'20	27'20	30'25	12'57	0'75	1'85	3'70	5'60	7'50	9'40	11'25	13'10	15'00	15'10	18'15	21'15	24'20	27'20	30'25	3'02	1'85	1'87					
Desde Cette-Transit á Nevers.	67'15	50'35	36'90	0'60	1'45	3'00	4'50	5'95	7'45	9'00	10'50	11'95	12'10	14'50	16'90	19'30	21'75	24'15	10'06	0'60	1'45	3'00	4'50	5'95	7'45	9'00	10'50	11'95	12'10	14'50	16'90	19'30	21'75	24'15	2'42	1'45	1'485					
Desde Cette-Transit á Vichy.	55'40	41'55	30'45	0'45	1'25	2'45	3'70	4'95	6'20	7'40	8'65	9'90	10'00	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00	8'31	0'45	1'25	2'45	3'70	4'95	6'20	7'40	8'65	9'90	10'00	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00	2'00	1'25	1'265					
Desde Cette-Transit á Grenoble.	42'60	31'95	23'40	0'40	0'90	1'90	2'85	3'75	4'75	5'70	6'65	7'55	7'70	9'25	10'80	12'30	13'85	15'40	6'36	0'40	0'90	1'90	2'85	3'75	4'75	5'70	6'65	7'55	7'70	9'25	10'80	12'30	13'85	15'40	1'54	0'90	0'935					
Desde Cette-Transit á Clermont-Ferrant.	46'65	35'00	25'65	0'40	1'00	2'05	3'10	4'15	5'20	6'25	7'30	8'35	8'45	10'10	11'80	13'50	15'15	16'85	6'97	0'40	1'00	2'05	3'10	4'15	5'20	6'25	7'30	8'35	8'45	10'10	11'80	13'50	15'15	16'85	1'69	1'00	1'045					

NOTA.—Los niños menores de 3 años no pagarán nada á condición de ser llevados en los brazos de las personas que los acompañen.—Los niños de 3 á 7 años pagarán medio asiento, con derecho al asiento entero; pero cuando viajen dos niños en un mismo compartimiento, no podrán ocupar mas que el asiento de un viajero.—Los niños mayores de 7 años pagarán asiento entero.

EQUIPAJES.—Todo viajero tiene derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.—Este derecho no es aplicable á los niños que viajen gratis; para los que pagan medio asiento quedará reducido á 20 kilogramos.—(El derecho de registro de frs. 0'10 ó sean pesetas 0'10 debe cobrarse en todos los casos.)

NOTA.—Los encargos que no pesen 200 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico, serán tasados en la línea del Mediodía de Francia con un 50 por 100 mas de los precios arriba fijados, sin que en ningún caso la tasa pueda ser superior á la que resultaría aplicando la tarifa sencilla al peso ficticio calculado á razon de 200 kilogramos por metro cúbico.

AVISO IMPORTANTE.—Además de los precios fijados en la presente tarifa, se percibirá para las Compañías francesas:

- 1.º Un derecho de registro por cada expedición de Equipajes, Encargos, Perros, Metálico, Valores y Objetos de arte fijado en frs. 0'10 ó sean pesetas 0'10 (2.)
- 2.º Un derecho fijo de frs. 0'35, ó sean ptas. 0'35 (támbe del talon) por cada expedición de Encargos, Metálico, Valores y Objetos de arte (2.)
- 3.º Un derecho fijo (por cada bulto) de frs. 0'10 ó sean ptas. 0'10 por gastos de Estadística comercial (Aduana) (2) excepto los equipajes que acompañan al viajero.
- 4.º Un derecho fijo de frs. 0'10, ó sean ptas. 0'10 (importe del sello de recibo) para el transporte de Viajeros, Equipajes y Perros, así como por cada expedición de Encargos, Metálico, Valores y Objetos de arte que se efectúe en porte pagado, cuando la tasa total correspondiente á las Compañías francesas sea superior á 10 frs., ó sean 10 pesetas (2).

(2) Estos derechos se cobrarán por la Compañía expedidora cuando las expediciones se verifiquen en porte pagado y por la Estacion de Cerbère cuando sea en porte á pagar.

NOTA.—Los precios fijados en la presente tarifa para los Viajeros, Perros, Equipajes y Encargos hasta 100 kilogramos, comprenden el impuesto que se percibe á favor del Gobierno Español, en virtud de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y decreto de 26 de Junio de 1874.

Además de los precios fijados en la presente tarifa, para el Metálico, Valores y Objetos de arte y las expediciones de Equipajes y Encargos superiores á 100 kilogramos, se percibirá por el recorrido de las líneas españolas:

- 1.º Un derecho de registro como sigue: (*)
 - Pesetas 0'00 cuando la tasa sea inferior á pesetas 2'50
 - Id. 0'19 id. id. de pesetas 2'51 á pesetas 6'25
 - Id. 0'38 id. id. de id. 6'26 á id. 12'50
 - Id. 0'75 id. id. de id. 12'51 á id. 25'00
 - Id. 0'75 por cada fracción indivisible de 25 pesetas.
- 2.º Un derecho fijo de pesetas 0'22 por cada expedición, en concepto de sello de recibos y de guerra para el talon, cuando la tasa correspondiente á las Compañías Españolas llegue ó exceda de 75 pesetas. (*)

Los precios correspondientes á las Compañías francesas están calculados á razon de una peseta por cada franco.

(*) Estos derechos se percibirán por la Compañía expedidora cuando las expediciones se verifiquen en porte pagado, y se aumentarán por dicha Compañía á la tasa española cuando las expediciones efectúen en porte á pagar.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1878.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	750.000
2 de 250.000.....	500.000
4 de 125.000.....	500.000
20 de 50.000.....	1.000.000
30 de 25.000.....	750.000
1.758 de 2.500.....	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.399.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas...	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	100.000
2 id. de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2 id. de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados res-

pectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1698.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre robo y otros delitos, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por si mismas ó por medio de sus agentes á los cuales den las órdenes oportunas, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad de un joven llamado Ramon Arago Vives, habitante que era en la casa de sus padres, en la poblacion de Sans, calle de Durán, número diez, cuarto primero; siendo dicho Ramon Arago Vives, segun su cédula personal que le fué ocupada de veinte y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano, soltero y de oficio cordonero, siendo de presumir que el referido Ramon Arago Vives, se encuentra en el territorio de alguna de las cuatro provincias catalanas ó en otra cercana á ellas.

Al propio tiempo, á los efectos que prescriben el artículo ciento

veinte y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al expresado Ramon Arago Vives, para que dentro del término de quince dias desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado á disposicion del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dado en Reus á primero de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—Ante mi, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1699.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Aragón y Vives, conocido tambien por Francisco Robira y Ruiz, hijo de Manuel y Rosa, soltero, cordonero, de veinte años de edad, natural de la villa de la Vall de Exó, vecino de la de Sans, y á Ramon Puig y Sarguero, los cuales la noche del veinte y seis de Noviembre último se fugaron de las cárceles del pueblo del Perelló; para que dentro el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á las cárceles de este partido, al objeto de recibirles declaracion inquisitiva; pues de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles al perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso duodécimo (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á estas cárceles de dichos Francisco Robira y Ramon Puig, por convenir así á la Administracion de justicia.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Lopez Molina.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1700.

Don Luis Barber y Pitarque, Juez municipal de la ciudad de Fraga, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez Inglés, natural de Almoester, partido de Reus, vecino que era de esta ciudad en Marzo último, casado, de veinte y nueve años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba cerrada, viste pantalon de paten, chaleco y chaqueta de lana, alpargatas al estilo del país y gorra en la cabeza; para que dentro el término de nueve dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de calificacion fiscal

de la causa que se le sigue en union de otros, por daños en los Montes de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer pasado dicho plazo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Fraga á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Barber y Pitarque.—D. S. O., Pablo Nart.

ANUNCIO.

OBRAS

DE
D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ
DE QUE HAY EXISTENCIAS PARA
LA VENTA.

Prontuario de la Administracion Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria; segunda edicion arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma; su precio 100 rs.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al márgen de cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; su precio 9 rs.

Législacion para todos.—Apéndice á las obras tituladas: LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL Y PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.—Contiene la Instruccion vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de POLICIA URBANA sobre construcciones, POLICIA RURAL, MONTES, BENEFICENCIA, INSTRUCCION PRIMARIA, CEMENTERIOS Y AGUAS: su precio 12 rs.

Guia de quintas, 7.ª edicion; su precio 12 rs.